



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle del Cauca), junio primero (1º) del dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 761093110002 2021 00024 00

Proceso: Divorcio

Solicitantes: Jennifer Angulo Caicedo y Carlos Arturo Paredes Ocoro

Sentencia No. 26

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por JENNIFER ANGULO CAICEDO y CARLOS ARTURO PAREDES OCORO, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

CONSIDERACIONES

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a éste Despacho, solicitan los interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexado a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: Acordaron entre otros, lo siguiente: “La sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio está en cero pues no adquirimos bienes”.

“Disolveremos y Liquidaremos la sociedad conyugal, de común acuerdo”.

“Cada conyugue será responsable por su manutención (...)”.

Como el fundamento fáctico de dicha solicitud se indica que JENNIFER ANGULO CAICEDO y CARLOS ARTURO PAREDES OCORO contrajeron matrimonio civil en la Notaria Tercera (3ª) de Buenaventura, Valle del Cauca.

Se CONSIDERA entonces frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El matrimonio civil contraído por JENNIFER ANGULO CAICEDO y CARLOS ARTURO PAREDES OCORO se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 11 de noviembre del 2016 en la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Buenaventura.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre JENNIFER ANGULO CAICEDO y CARLOS ARTURO PAREDES OCORO el 11 de noviembre del 2016 en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Buenaventura (Valle del Cauca).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio y cada conyugue será responsable por su manutención.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ